

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



Auto de Inicio

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

El jefe de la oficina jurídica, en uso de sus facultades legales y estatutarias, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S** identificada con NIT.901167718-5, mediante comunicación radicada con el Nro **200-34-01-59-1793** del 10 de marzo de 2022, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro 008-5077 y 008-15654, denominado Finca **LOS GIRASOLES**, localizado en la comunal La Fe del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que la fuente de abastecimiento es el agua subterránea que proviene de la cuenca del río de Chigorodó y posee como fuente lotica el cuerpo receptor; Caño Gavilucho" ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Chigorodó, con localización de punto de descarga en las siguientes coordenadas:

- Aguas residuales no domésticas (ARnD): LATITUD 7°39'725" N LONGITUD 76°43'962"O con un caudal de descarga continuo de 3.4 l/s con un tiempo de descarga de 1.83 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.
- Aguas residuales domésticas (ARD): LATITUD 7°39'743" N LONGITUD 76°43'955" O con un caudal de descarga continuo de 0.0056 l/s con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 22 días al mes.

Que el titular del derecho real de dominio sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro 008-5077 y 008-15654 es la sociedad **TATIANO S.A.S** identificada con NIT.901155179-3, quien a través de documento privado autoriza a la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit.901167718-5 para que realice trámite de concesión de aguas superficiales

Que la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit.901167718-5, canceló la factura Nro. CO-4320 mediante comprobante de ingreso Nro.1516 del 31 de mayo de 2022, por la suma SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$671.800), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$80.500), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS M/L (\$752.300), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S** identificada con NIT.901167718-5 , para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas para las aguas domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro 008-5077 y 008-15654 denominado Finca **LOS GIRASOLES**, localizado en la comunal La Fe del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.bajo las siguientes coordenadas;

- Aguas residuales no domesticas (ARnD): LATITUD 7°39'725" N LONGITUD 76°43'962"O con un caudal de descarga continuo de 3.4 l/s con un tiempo de descarga de 1.83 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.
- Aguas residuales domesticas (ARD): LATITUD 7°39'743" N LONGITUD 76°43'955" O con un caudal de descarga continuo de 0.0056 l/s con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 22 días al mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **Nro. 200-16-51-05-0094-2022** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S** identificada con NIT.901167718-, en cabeza de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

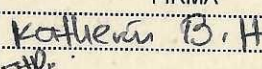

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|-------------------|--|----------------------|
| Proyectó: | Katherin Betancur |  | 10 de junio de 2022 |
| Reviso | Erika Higueta |  | 10j de junio de 2022 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

Expediente Nro. **200-16-51-05-0094-2022**